



INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/202X, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 82/2022, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL DECRETO 220/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE MATERIAS OPTATIVAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN BACHILLERATO A LAS ESPECIALIDADES DE DISTINTOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Analizado el proyecto de decreto remitido, esta asesoría jurídica informa:

PRIMERO: Se emite este informe con el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11,1, b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades " la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

Y en la administración regional, corresponde a la Consejería de educación, cultura y deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria,..., conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y distribución de competencias de la consejería.

TERCERO: El marco normativo de la regulación proyectada figura en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria; el decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece el currículo Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, por último, el Decreto 220/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la asignación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de personal funcionario docente en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

CUARTO: El objeto del proyecto de decreto que se informa es la modificación del Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y del decreto 220/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la asignación de materias optativas en educación secundaria obligatoria y en bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de personal funcionario docente en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha .

El proyecto de decreto se estructura en un título, un preámbulo, una parte dispositiva ordenada en dos artículos, el primero dividido en 29 apartados, que modifican otros tantos del decreto original, un artículo segundo, con un apartado que modifica los dos anexos del decreto original, una disposición final única, fecha y firma de las autoridades.

QUINTO: El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa es un claro referente para la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general y tiene como un objetivo fundamental: Lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática homogénea y ayuda a utilizar un lenguaje correcto de modo que puedan ser mejor comprendidas por los ciudadanos.

Partiendo del contenido de las citadas directrices se realizan las observaciones siguientes:

Según prevé la directriz 52. *Restricción de las modificaciones múltiples.* Deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas. Se sugiere que por el órgano proponente se valore la posibilidad de impulsar la tramitación de una disposición modificativa por cada una de las disposiciones modificadas.

Según la directriz duodécima, la parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas. En este sentido, el párrafo tercero solo indica una de las modificaciones esenciales, omitiendo otra que afecta a los artículos 18 y 19, sobre las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por el equipo docente en materia de promoción y titulación. Esta circunstancia debería reflejarse en el apartado tercero del preámbulo, así como y que objetivo se pretende con la citada modificación.

En el artículo primero, apartado tres, según la directriz mencionada, en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente.

Se propone que el apartado tres del artículo primero reproduzca en su integridad el artículo 6, pues afecta a cuatro apartados de este.

Se sugiere esta redacción: "Tres. El artículo 6 queda redactado del modo siguiente:" Artículo 6."

En el apartado trece del proyecto remitido a informe se modifica la totalidad del artículo 19. Cotejado el texto del proyecto con la redacción original, solo difiere el apartado 2, el resto de su contenido es literal del texto original, salvo la supresión del apartado 3, que se integra en

el 2, considerando que esta supresión improcedente, pues su regulación tiene sustantividad propia como para figurar en un apartado independiente. Y en el apartado último del artículo, se limita a realizar una precisión gramatical sin alterar el contenido ni el sentido de la redacción antigua. Por todo ello, se propone que el apartado trece del artículo primero se limite a modificar el apartado 2 del artículo 19.

El apartado veinticuatro del proyecto que modifica el artículo 37, su contenido material es idéntico al previsto en el decreto origen, mejorando su redacción. Se sugiere que se valore la necesidad de su modificación.

El apartado veinticinco, que modifica la disposición adicional primera, apartado 4, en realidad rectifica un error evidente que resulta de la propia lectura de la misma. Se sugiere se valore la conveniencia de rectificar el error con una corrección de errores.

Apartados veintiséis y veintisiete: Se sugiere lo mismo que lo manifestado en el párrafo anterior. Además, la corrección de errores permite con mayor precisión localizar que es lo que se rectifica, pues se indica el DOCM, la fecha y la página donde se publica el texto objeto de rectificación, con la redacción errónea y la redacción rectificada.

En el artículo segundo del proyecto remitido a informe. El contenido del mismo no responde a la realidad porque en el anexo I del decreto 220/2023, de 29 de agosto, no figura relacionada la especialidad de " geografía e historia". Por ello, se propone que en el artículo segundo se incorpore un texto marco y después se estructure en dos apartados, el primero, con el ordinal uno, que indique que en el anexo I se adiciona la materia optativa y la especialidad con la redacción siguiente:

Unión europea	Geografía e Historia.
---------------	-----------------------

Y un apartado dos, que indique que en el Anexo II se adiciona a la especialidad de Geografía e Historia la materia optativa de Unión europea.

SEXTO: Naturaleza, competencia en la elaboración y aprobación de la norma. Se trata de una norma de carácter reglamentario de desarrollo de normativa básica.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36,1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto según dispone el artículo 37 de la misma.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, destacan en este procedimiento:

1º) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.



- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

En el expediente deben recabarse e incorporarse los informes y documentos siguientes:

1º) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone, con valoración de los impactos sobre la infancia, adolescencia y familia. Tabla de derogaciones.

2º) La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, según el artículo 36.2 de la Ley 11/2003.

3º) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.

4º) Debe ser informado por el gabinete jurídico al resultar preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones de dicho órgano y en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

5º) Informe impacto de género.

6º). Someterse a la Mesa Sectorial de educación no universitaria.

7º) Si la aprobación de la norma implica gasto en ejercicios futuros deberá solicitarse informe a la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 21 de la ley 9/2022 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023, que establece que *"Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera TAREA"*

8º) Informe de impacto demográfico previsto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, desarrollada por Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El modelo de informe, a cumplimentar por el órgano gestor proponente, se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/vicepresidencia/estructura/comretdem/actuaciones/informe-de-impacto-demogr%C3%A1fico>.



Castilla-La Mancha

8º) Debe solicitarse el dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este último órgano deberá ser consultado en el caso de "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

Es cuanto se tiene que informar.

Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS